

Ordinaza n.º 034/85 H.J.P.

Villa Llanocito, 21 Agosto de 1985.

Visto:

La inquietud de los vecinos de los barrios de San Pedro e Islitas, de encontrar obras en beneficio de los polleros de esta zona;

Que los mismos buscan la solución definitiva de los graves problemas que han afectado esta zona, desde hace años, y
Considerando:

Que para dar solución a los problemas que afectan a un determinado núcleo de la población, es necesario contar con la participación de los vecinos;

Que para canalizar los ideas de una obra determinada, es imprescindible crear un ente que los represente;

Que el mismo deberá contar con re-

cuales se unieron para llevar a cabo los
trabajos a realizar;

Que este municipio debe estar informado
de todos los actos de tipo público a
realizarse dentro del ámbito municipal, y es el
organismo que oportuna y no los mismos;

Que la formación de Sociedades que
velen por el bien público buscando soluciones
concretas, y que administren fondos con una fin
determinada; redundarán en el bienestar y
progreso de la población de Villa Paracito;

En ello

ba junta de Fomento de Villa Paracito,
en uso de sus facultades

Ordena:

Artículo 1º: Se organiza la creación de las
Sociedades de Fomento, dentro de la zona de
influencia de Villa Paracito, según lo establecido
en el Artículo 2º.-

Artículo 2º: Las Sociedades de Fomento, para
funcionar como tal, deben ser aprobadas
mediante Decreto del Poder Ejecutivo, previa
presentación de los planos a la municipalidad
de Villa Paracito, detallando la
totalidad de sus compromisos, cargos ocupados
y el domicilio de funcionamiento de la
misma, aprobada con la firma del cinco
cuenta por ciento de los residentes y propietarios
de su zona de influencia como
miembros.-

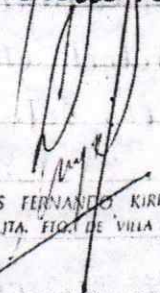
Artículo 3º: En cumplimiento del Artículo
2º, el funcionamiento de las Sociedades
de Fomento, será de acuerdo a lo



establecido en el reglamento de Sociédades de Fomento, sujeción a la presente Ordenanza Artículo 4º: Facúltase a las Sociédades de Fomento a funcionar como entes representativos de los vecinos del lugar de influencia, en los problemas de sanidad ambiental, prestación de servicios, ejecución de obras y sus proyectos de solución.-

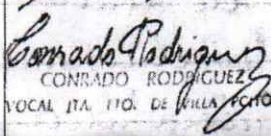
Artículo 5º: La presente Ordenanza será refundada por el Secretario de Actas, de la Junta de Fomento.-

Artículo 6º: Regístrese, publíquese y oportunamente déjese.-


LUIS FERNANDO KIRPACH
PTE. JTA. FTO. DE VILLA PAITO


SARA ANTONIA VALENTI
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PAITO.


EVA IRENE QUEIPO
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PAITO.


CONRADO RODRIGUEZ
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PAITO.


RICARDO MEYER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PAITO.


ABEL ALFREDO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ACTAS